



COLEGIO DE
GRADUADOS EN
CIENCIAS
ECONÓMICAS

SESIONES PERIODICAS DE ACTUALIZACIÓN IMPOSITIVA Y SEGURIDAD SOCIAL

CICLO 2022

**COLUMNA DE NOVEDADES Y
ACTUALIDAD**

COLUMNA DE
NOVEDADES

Expositores:

Dr. (C.P.) Jorge Hernán
Arosteguy

Dr. (C.P.) Juan Manuel
Durán

Dra. (C.P.) María Paula
Recio

Primer Reunión: 23 de marzo 2022

PROCEDIMIENTO

1) Se implementa el “Sistema Integral de Pagos al Exterior de Servicios”(SIMPES)

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5135

Boletín Oficial: 07/01/2022

La AFIP implementa el “Sistema Integral de Monitoreo de Pagos al Exterior de Servicios” (SIMPES) aplicable a las personas humanas, sucesiones indivisas y personas jurídicas que deban realizar pagos al exterior por cuenta propia o de terceros.

A través del mismo, se realizará una evaluación de la capacidad económica financiera de quienes realizan este tipo de operaciones.

En el micrositio denominado “Sistema Integral de Monitoreo de Pagos al Exterior de Servicios (SIMPES)” del sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) se publicará la nómina de los códigos de operaciones y los montos mínimos a los que no les resultará de aplicación el sistema mencionado precedentemente.

Una vez ingresados los datos solicitados por el sistema mencionado y para generar la respectiva declaración SIMPES, esta Administración Federal analizará:

a) La situación del sujeto a partir de la información disponible en sus registros.

En el caso que se detectaren incumplimientos o irregularidades formales se solicitará su subsanación, a efectos de avanzar en la generación de la declaración SIMPES.

b) La capacidad económica financiera del sujeto mediante el “Sistema de Capacidad Económica Financiera” (Sistema CEF) establecido por la Resolución General N° 4.294. Si no superara dicho control podrá solicitar un reproceso o manifestar su disconformidad en los términos de los artículos 8° y 9° de la citada resolución general.

La presente disposición entrará en vigor el día 7/1/2022 y resultan de aplicación incluso para los contratos de servicios celebrados con anterioridad a esa fecha respecto de los cuales existan contraprestaciones monetarias pendientes de cancelación.

2) Suspensión de la obligación de registrar datos biométricos.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5120

Se extiende hasta el 31/3/2022 la eximición de registrar datos biométricos ante las dependencias por parte de los contribuyentes, a fin de realizar transacciones digitales que tengan dicha registración como requisito

3) Se extiende el reintegro por compras con tarjeta de débito para jubilados, pensionados y beneficiarios sociales.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5119**Boletín Oficial: 23/12/2021**

Mediante la RG 5119 se extiende, hasta el 30/6/2022, la vigencia del régimen de reintegro para los sujetos que perciban jubilaciones y pensiones, asignaciones universales por hijo, asignaciones por embarazo o pensiones no contributivas, por las compras de bienes muebles que realicen mediante tarjetas de débito. El citado reintegro será del 15% del monto total de la compra, con un tope de \$ 1.200 mensuales por beneficiario.

4) Se establecen nuevos sujetos no alcanzados por el régimen de percepción sobre las operaciones encuadradas en el “Impuesto PAIS”

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5123**Boletín Oficial: 27/12/2021**

La AFIP establece nuevos sujetos que no se encontrarán alcanzados por el régimen de percepción del impuesto a las ganancias y bienes personales sobre las operaciones alcanzadas por el “Impuesto PAIS” –RG (AFIP) 4815-.

Tampoco se encuentran alcanzadas por este régimen de percepción, las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), l) y p) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, que son las siguientes:

b) Las ganancias de entidades exentas de impuestos por leyes nacionales, en cuanto la exención que estas acuerdan comprenda el gravamen de esta ley y siempre que las ganancias deriven directamente de la explotación o actividad principal que motivó la exención a dichas entidades.



- d) Las utilidades de las sociedades cooperativas de cualquier naturaleza y las que bajo cualquier denominación (retorno, interés accionario, etcétera), distribuyen las cooperativas de consumo entre sus socios.
- e) Las ganancias de las instituciones religiosas.
- f) Las ganancias que obtengan las asociaciones, fundaciones y entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación e instrucción, científicas, literarias, artísticas, gremiales y las de cultura física o intelectual, siempre que tales ganancias y el patrimonio social se destinen a los fines de su creación, y en ningún caso se distribuyan, directa o indirectamente, entre los socios. Se excluyen de esta exención aquellas entidades que obtienen sus recursos, en todo o en parte, de la explotación de espectáculos públicos, juegos de azar, carreras de caballos y actividades similares, así como actividades de crédito o financieras -excepto las inversiones financieras que pudieran realizarse a efectos de preservar el patrimonio social, entre las que quedan comprendidas aquellas realizadas por los Colegios y Consejos Profesionales y las Cajas de Previsión Social, creadas o reconocidas por normas legales nacionales y provinciales-.
- g) Las ganancias de las entidades mutualistas que cumplan las exigencias de las normas legales y reglamentarias pertinentes y los beneficios que estas proporcionen a sus asociados.
- l) Las ganancias de las asociaciones deportivas y de cultura física, siempre que las mismas no persigan fines de lucro, exploten o autoricen juegos de azar y/o cuyas actividades de mero carácter social priven sobre las deportivas, conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo Nacional.
- p) Las ganancias de las instituciones internacionales sin fines de lucro, con personería jurídica, con sede central establecida en la República Argentina.
-

5) Se reestablece la posibilidad de que diversas entidades que deban evaluar el perfil de riesgo, relacionado a operaciones de lavado de activos y financiación del terrorismo, puedan solicitar a sus clientes las DDJJ de impuestos

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5125

Boletín Oficial: 28/12/2021

Se dejan sin efecto las disposiciones que limitaban la posibilidad de solicitar a los clientes las declaraciones juradas de impuestos que hayan presentado ante la AFIP, por parte de los sujetos que deben informar a la Unidad de Información Financiera (UIF) operaciones que resulten sospechosas, en el marco de la ley de prevención de delitos relacionados con el lavado de activos y/o financiación del terrorismo -art. 20, L. 25246.

Entre los sujetos que deben informar a la UIF operaciones sospechosas se encuentran, además de las entidades financieras, los escribanos públicos, las operadoras de tarjetas de crédito, los agentes y sociedades de bolsa, los registros públicos de propiedad e inmueble, y quienes se dediquen a la compraventa de vehículos, entre otros

6) El servicio de “Presentaciones Digitales” pasa a revestir el carácter de permanente

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5126

Boletín Oficial: 29/12/2021

A través de la RG 5126 se establece que el servicio “Presentaciones Digitales”, que en principio fue instrumentado temporalmente durante el período de pandemia de COVID-19, pasa a revestir carácter permanente para la realización de los trámites, gestiones y/o comunicaciones electrónicas que deben realizarse ante la AFIP.

Los trámites, gestiones y/o comunicaciones electrónicas con carácter de declaración jurada que los contribuyentes y responsables deban realizar en el ámbito de esta Administración Federal, se canalizarán a través del servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales”.

Quedan excluidas las presentaciones que correspondan efectuarse a través del Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA) o del Sistema Informático MALVINA (SIM).

7) Tratamiento en el gravamen de los movimientos de fondos de terceros efectuados por los consignatarios de ganado en las cuentas utilizadas en forma exclusiva por estos

DECRETO 897/2021

Boletín Oficial: 29/12/2021

El Poder Ejecutivo dispone la exención de los créditos y débitos que se efectúen en las cuentas utilizadas de forma exclusiva por parte de los consignatarios de ganado, que involucren movimientos de fondos de terceros.

Para gozar de esta exención, es requisito que los consignatarios estén inscriptos y activos en el Registro Único de Operadores de la Cadena Agroindustrial (RUCA), como así también en los Registros Fiscales que instrumente la AFIP.

La citada exención resulta de aplicación para los hechos imposables perfeccionados desde el 29 de diciembre del 2021.

8) Se realizan adecuaciones en el Régimen de “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs”

RESOLUCIÓN (SPyMEyE) 146/2021

Boletín Oficial: 24/12/2021



Se modifican los plazos previstos en la ley de financiamiento productivo -L. 27440-.

En tal sentido, hasta el 30/6/2022, se extiende el plazo respecto a la obligatoriedad de la emisión de las “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” y la aceptación de las mismas -previstos en los arts. 4, 5 y 6- a 30 días corridos.

Asimismo, se establece que los plazos mencionados anteriormente serán de 25 días corridos desde el 1/7/2022 hasta el 31/12/2022.

9) ACTUALIZACIÓN DE LOS MONTOS A PARTIR DE LOS CUALES LAS ENTIDADES FINANCIERAS ESTÁN OBLIGADAS A INFORMAR A LA AFIP DETERMINADAS TRANSACCIONES

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5138

Boletín Oficial: 27/01/2022

Se actualizan los importes a partir de los cuales los sujetos obligados deben informar las acreditaciones mensuales, las extracciones mensuales, saldos de las cuentas, depósitos a plazo y consumos con tarjeta de débito; y también se incorpora la información que deben remitir a la AFIP con respecto a la “Caja de Ahorros Repatriación - Ley Nº 27.541”.

Se eleva el monto total acumulado de los depósitos a plazo constituidos en el período mensual de información de treinta mil pesos (\$ 30.000) a noventa mil pesos (\$ 90.000).

Se eleva el monto correspondiente a los consumos con tarjetas de débito del titular y/o adicionales - excluyendo los montos de extracciones en efectivo y cualquier otro monto que no implique consumo- en el país, de diez mil pesos (\$10.000) a treinta mil pesos (\$ 30.000) mensuales en cada cuenta informada.

Las presentes disposiciones resultarán de aplicación a partir de la información correspondiente al período enero de 2022 y que podrá ser presentada hasta el último día hábil del mes de febrero de 2022.

10) PRÓRROGA HASTA EL 31/3/2022 LA VIGENCIA TRANSITORIA PARA ACCEDER A MAYORES BENEFICIOS EN LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTES

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5142

Boletín Oficial: 31/01/2022

Se prorroga al 31/3/2022 la vigencia transitoria del régimen de facilidades de pago permanente en relación con los mayores beneficios correspondientes a la cantidad de planes de facilidades de pago admisibles, la cantidad de cuotas y la tasa de interés de financiamiento aplicable, y hasta dicha fecha se extiende a 36 la



cantidad de cuotas que pueden solicitarse por deudas provenientes de ajustes de fiscalización.

Asimismo, para los sujetos que desarrollen actividades afectadas en forma crítica, no será tenido en cuenta el tope al monto máximo de las cuotas que tiene relación con el promedio de ingresos del contribuyente de los últimos 12 meses.

11) SE EXTIENDE EL PLAZO PARA ADHERIR AL MINIPLAN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES SIN CONSIDERAR EL SIPER

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5143

Boletín Oficial: 31/01/2022

Se extiende al 31/3/2022 el plazo para que los contribuyentes puedan solicitar la adhesión al plan para regularizar obligaciones de los impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales sin que se tenga en cuenta la categoría del SIPER -Mini Plan, RG (AFIP) 4959-.

El beneficio mencionado solo alcanzará a los contribuyentes que estén incluidos en las categorías A, B, C o D del SIPER.

12) SE EXTIENDEN LOS PLAZOS PARA ACCEDER A LA MORATORIA 2021 Y A LA CONDONACIÓN DE DEUDAS

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5157

Boletín Oficial: 25/02/2022

La AFIP extiende hasta el 16 de marzo el plazo para que los contribuyentes puedan realizar la solicitud para acceder a la condonación de deudas vencidas al 31/8/2021.

También se extiende hasta el 31 de marzo el plazo de adhesión de la moratoria y para acceder a los beneficios dispuestos para contribuyentes cumplidores.

Los contribuyentes y/o responsables que consideren que cumplen los requisitos para ser caracterizados como “pequeños contribuyentes”, podrán acreditar su condición hasta el 10 de marzo de 2022, a través del servicio “Presentaciones Digitales” seleccionando el trámite “Pequeños Contribuyentes - Caracterización Ley 27.653”.



13) SE SUSPENDE LA INICIACIÓN DE LOS JUICIOS DE EJECUCIÓN FISCAL Y LA TRABA DE MEDIDAS CAUTELARES PARA LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR DE LA SALUD

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5154
Boletín Oficial: 21/02/2022

La AFIP suspende hasta el 31/12/2022 la iniciación de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares para las instituciones pertenecientes al sector de la salud, conforme se detalla a continuación:

- a) Prestadores médico-asistenciales.
- b) Instituciones de salud mental.
- c) Establecimientos de rehabilitación, residencias geriátricas, empresas de emergencias médicas e internación domiciliaria prestadores de la Seguridad Social o del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) y/o de Agentes del Seguro de Salud (obras sociales).
- d) Obras Sociales Nacionales incluidas en el Registro Nacional de Obras Sociales (RNOS).
- e) Obras Sociales Provinciales

Los contribuyentes que se encuentran alcanzados por la presente medida serán caracterizados en el "Sistema Registral" con el código "533 - Protección transitoria y Alivio Fiscal para el Sector Salud".

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

14) EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, JUBILADOS, PENSIONADOS Y ACTORES. MÁS PLAZO PARA INFORMAR DEDUCCIONES 2021

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5165
Boletín Oficial: 10/03/2022

Se prorroga al 13 de abril de 2022 el plazo para que los trabajadores en relación de dependencia, jubilados, pensionados y actores informen a través del SIRADIG las deducciones aplicables en el impuesto a las ganancias en concepto de cargas de familia, pagos a cuenta y otras deducciones para el año fiscal 2021.



IVA

- 15) Prórroga para presentar información adicional por parte de las empresas de transporte público que soliciten la acreditación, devolución y/o transferencia del saldo a favor técnico de IVA por bienes de capital
-

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5121

Boletín Oficial: 24/12/2021

Se extiende hasta el 30/6/2022, inclusive, el plazo para suministrar la información adicional correspondiente a las solicitudes de beneficio que fueron realizadas con anterioridad a la habilitación del sistema "SIR – Sistema Integrado de Recuperos"

SEGURIDAD SOCIAL

- 16) REDUCCIÓN DE CONTRIBUCIONES PATRONALES EN EL NORTE GRANDE: SE AMPLÍA EL PLAZO PARA EFECTUAR CONTRATACIONES Y GOZAR DEL BENEFICIO
-

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 5137

Boletín Oficial: 27/01/2022

Se establece que el beneficio de reducción de contribuciones patronales del Régimen de Promoción de Generación de Empleo en el Norte Grande se extiende a las nuevas contrataciones de trabajadores efectuadas entre el 1 de abril de 2021 y el 30 de junio de 2022.

- 17) RENATRE: UN PLAN DE FACILIDADES DE PAGO DE DEUDAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
-

RESOLUCIÓN (Registro Nac. Trabajadores Rurales y Empleadores) 758/2022

Boletín Oficial: 02/02/2022



Se establece un plan de facilidades de pago destinado a empleadores rurales de todo el país con el objeto de cancelar las obligaciones de la seguridad social que se adeuden al 31 de diciembre de 2022 y que comprende:

- Deuda por contribución mensual (art. 14 de la L. 25191) e intereses resarcitorios
- Deuda determinada de oficio por contribución mensual (art. 14 de la L. 25191) e intereses resarcitorios
- Deuda determinada por infracción (art. 15 de la L. 25191) e intereses
- Deuda en concepto de juicios por ejecución fiscal iniciados por el RENATEA o RENATRE

El plan comprende la totalidad de las deudas y obligaciones de la seguridad social que los empleadores deban al Registro, en concepto de aportes y contribuciones adeudadas y vencidas al 31.12.2022.

18) EMPLEADOS DE COMERCIO: SE SUSCRIBIÓ UN ACUERDO SALARIAL COMPLEMENTARIO DE LA PARITARIA 2021

Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios -F.A.E.C.Y.S-

Boletín Oficial: 02/02/2022

La Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME) junto a las demás entidades paritarias y la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (F.A.E.C.Y.S.) firmaron el complemento de la paritaria mercantil 2021.

El acuerdo consta de un incremento del 13% no remunerativo: conformado en su valor nominal y no acumulativamente en:

- un 3% a partir de febrero
- un 10% a partir de marzo del corriente año

Sobre las escalas vigentes de mayo 2021, incorporándose luego en su valor nominal a los salarios del mes de abril 2022.

Asimismo, se prorrogó el acuerdo referente al artículo 223 BIS hasta junio del año en curso.

CONVENIO MULTILATERAL

19) Se generaliza el uso obligatorio del “Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos”

Com. Arbitral Convenio Multilateral RG 14/2021

Boletín Oficial: 20/12/2021



Se dispone, con aplicación a partir del 3/1/2022 la utilización del “Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos” como medio principal para las comunicaciones en la tramitación de expedientes ante los organismos de aplicación del Convenio Multilateral.

La notificación se considerará perfeccionada cuando se produzca alguno de los siguientes hechos, el que ocurra primero:

a) El día de acceso al “Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos” alojado en el sitio web de la Comisión Arbitral <http://www.ca.gob.ar> para las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y alojado en el sitio web <http://www.sifereweb.gob.ar> (SIFERE WEB CONSULTAS) -o en los sitios web que habilite la Comisión Arbitral- para los municipios, contribuyentes y asociaciones reconocidas.

b) Los martes y viernes (días de notificación) inmediatos posteriores a la fecha en que la notificación se encuentre disponible en el “Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos” alojado en el sitio web de la Comisión Arbitral <http://www.ca.gob.ar> para las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y alojado en el sitio web <http://www.sifereweb.gob.ar> (SIFERE WEB CONSULTAS) -o en los sitios web que habilite la Comisión Arbitral- para los municipios, contribuyentes y asociaciones reconocidas. Si uno de ellos fuere inhábil, la notificación se considerará perfeccionada el siguiente día de notificación.

Dichas notificaciones serán enviadas desde la Comisión Arbitral en días y horas hábiles.

Aquellos sujetos que posean actuaciones en trámite se encuentran obligados a adherir al “Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos” antes del 31/1/2022 y tener dado de alta el servicio “Convenio Multilateral-SIFERE WEB Consultas”.

20) Calendario de vencimientos para el año 2022

Com. Arbitral Convenio Multilateral RG 15/2021

Boletín Oficial: 20/12/2021

Se fijan las fechas de vencimiento del período fiscal 2022 para la presentación de la declaración jurada y el pago del impuesto sobre los ingresos brutos de los sujetos comprendidos en el Convenio Multilateral. El vencimiento de la declaración jurada anual del período fiscal 2021 operará entre los días 16/5/2022 y 19/5/2022, según la terminación del número de CUIT.

Anticipos		0 a 2	3 a 5	6 a 7	8 a 9
1º	Enero	15/02/2022	16/02/2022	17/02/2022	18/02/2022
2º	Febrero	15/03/2022	16/03/2022	17/03/2022	18/03/2022
3º	Marzo	18/04/2022	19/04/2022	20/04/2022	21/04/2022
4º	Abril	16/05/2022	17/05/2022	18/05/2022	19/05/2022
	DDJJ ANUAL (CM05)	16/05/2022	17/05/2022	18/05/2022	19/05/2022
5º	Mayo	15/06/2022	16/06/2022	21/06/2022	22/06/2022
6º	Junio	15/07/2022	18/07/2022	19/07/2022	20/07/2022
7º	Julio	16/08/2022	17/08/2022	18/08/2022	19/08/2022
8º	Agosto	15/09/2022	16/09/2022	19/09/2022	20/09/2022
9º	Septiembre	17/10/2022	18/10/2022	19/10/2022	20/10/2022
10º	Octubre	15/11/2022	16/11/2022	17/11/2022	18/11/2022
11º	Noviembre	15/12/2022	16/12/2022	19/12/2022	20/12/2022



12°	Diciembre	16/01/2023	17/01/2023	18/01/2023	19/01/2023
-----	-----------	------------	------------	------------	------------

CIUDAD DE BUENOS AIRES

21) BONIFICACIÓN DE LAS CUOTAS DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE INGRESOS BRUTOS PARA NUEVOS CONTRIBUYENTES

RESOLUCIÓN (Min. Hacienda y Finanzas Buenos Aires (Ciudad)) 80/2022

Boletín Oficial: 13/01/2022

Se establece, a partir de enero de 2022, una bonificación del 100% del impuesto sobre los ingresos brutos, durante el ejercicio fiscal 2022, para los nuevos contribuyentes que inicien actividades dentro de la categoría Régimen Simplificado

22) MODIFICACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE DOMICILIOS DE EXPLOTACIÓN

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 24/2022

Boletín Oficial: 20/01/2022

Se modifica el funcionamiento del Registro de Domicilios de Explotación "RDE", en el cual los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos deberán informar el domicilio del inmueble donde ejercen o desarrollan, total o parcialmente, su actividad económica.

El domicilio de explotación resulta exigible para:

- Los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo Categoría Locales.
- Los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributen bajo las normas del Convenio Multilateral, en la medida que posean establecimiento, local, sucursal u oficina situado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, excepto aquellos comprendidos en los términos del artículo 288 del Código Fiscal vigente.
- Contribuyentes exentos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Los contribuyentes y/o responsables obligados deben ratificar o rectificar el/los domicilio/s de explotación con carácter anual desde el día 1 de enero hasta el 31 de marzo de cada año.

23) REGLAMENTACIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE LAS CUOTAS DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE INGRESOS BRUTOS PARA NUEVOS CONTRIBUYENTES

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 41/2022

Boletín Oficial: 14/02/2022

Se reglamenta la bonificación del 100% del impuesto sobre los ingresos brutos, durante el ejercicio fiscal 2022, para los nuevos contribuyentes que inicien actividades dentro de la Categoría Régimen Simplificado -R. (MHF Bs. As. cdad.) 80/2022-.

Se establecen las condiciones y metodología por medio de la cual se aplicará la bonificación prevista:

Son considerados nuevos contribuyentes de la Categoría Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

- Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que inicien actividades dentro de la Categoría Régimen Simplificado durante el ejercicio fiscal 2022 y no registraren inscripciones previas en el tributo.
- Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que inicien actividades dentro de la Categoría Régimen Simplificado durante el ejercicio fiscal 2022 y registraren el cese en el tributo con anterioridad al día 1° de enero de 2017.

El beneficio liberatorio respecto de las Cuotas 1 a 6/2022 será reconocido de oficio a los nuevos contribuyentes y/o responsables del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

24) MODIFICACIÓN DE LOS PARÁMETROS PARA INSCRIBIRSE COMO AGENTE DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 2/2022

Boletín Oficial: 25/01/2022

Se elevan los montos de facturación obtenidos en el año inmediato anterior para ser agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos.



COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS

En tal sentido, se establece que deberán actuar como agentes de retención y/o percepción del gravamen los contribuyentes que hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y/o exentos) superiores a \$ 250.000.000.

El citado límite se eleva a \$ 375.000.000 para los expendedores al público de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Debiéndose computar, a estos efectos, los ingresos provenientes de todas sus actividades y en todas las jurisdicciones.

Asimismo, se dispone que deberán actuar como agentes de percepción del impuesto, en las operaciones de venta de cosas muebles, locaciones de obra, cosas o servicios, y prestaciones de servicios, los contribuyentes que hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos operativos (gravados, no gravados y/o exentos) por un importe superior a \$ 125.000.000.